



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410

Email: [J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO  
DEMANDANTE: MARTIN GUILLERMO RAMIREZ BAQUERO  
DEMANDADO: RAFAEL AUGUSTO BORDA MARTELO  
RADICADO: 20001-31-03-003-2015-0026-00.  
FECHA: **16 DIC 2020**

En vista que hay una solicitud de la parte demandante que indica que se debe mantener el proceso suspendido en razón a prejudicialidad, debido a que los procesos penales que originaron la suspensión en este asunto por prejudicialidad no se ha dictado sentencia, en consecuencia, de ello se procederá, a oficiar a la Fiscalía Dieciocho (18) Seccional de Valledupar, para que certifique el estado actual de los procesos:

1.- Seguido por Rafael Augusto Borda Martelo contra Martin Guillermo Ramirez Baquero y otro, Radicado: 200016001231201500408, por los delitos de fraude y estafa.

2.- Seguido por Rafael Augusto Borda Martelo contra Martin Guillermo Ramirez Baquero y otro, Radicado: 200016001231201500408, por el delito de fraude procesal, falsedad, prevaricato, peculado y concierto para delinquir.

**RESUELVE:**

PRIMERO: Oficiese a la Fiscalía Dieciocho (18) Seccional de Valledupar, para que certifique el estado actual de los procesos:

1.- Seguido por Rafael Augusto Borda Martelo contra Martin Guillermo Ramirez Baquero y otro, Radicado: 200016001231201500408, por los delitos de fraude y estafa.

2.- Seguido por Rafael Augusto Borda Martelo contra Martin Guillermo Ramirez Baquero y otro, Radicado: 200016001231201500408, por el delito de fraude procesal, falsedad, prevaricato, peculado y concierto para delinquir.

SEGUNDO: Una vez, sea allegada la documental, ingrésese al despacho para resolver sobre la procedencia de la reanudación del proceso.

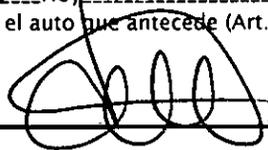
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No. 063 Hoy 18 DIC 2020 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)



---

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS  
Secretaria

C.J.